

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 031-2008-AG;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor Luis Humberto Varona Manrique, profesional de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y al señor Alfredo Edgar Urrutia Altamirano, Director Ejecutivo del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca - PELT, como representantes titular y altemo, respectivamente, del Ministerio de Agricultura, ante el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno".

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Trabajo para el Desarrollo del distrito de Corani, provincia de Carabaya, departamento de Puno", y a los representantes designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

MILTON VON HESSE LA SERNA  
Ministro de Agricultura

943539-4

## **Aprueban el "Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria y Supervisión en la exportación de espárrago fresco"**

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
0017-2013-AG-SENASA-DSV**

22 de Mayo de 2013

VISTO:

El Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria y Supervisión en la exportación de espárrago fresco (*Asparagus officinalis*), y;

CONSIDERANDO:

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1059 - Ley General de Sanidad Agraria faculta a la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para complementar, especificar o precisar el contenido normativo de la referida ley, su Reglamento o disposiciones complementarias, o que se requieran para su mejor aplicación;

Que, el artículo 1° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, señala que tiene por objeto establecer normas y procedimientos para la aplicación y cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1059 - Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria;

Que, el artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, realizará la certificación fitosanitaria, previa inspección de las plantas y productos vegetales destinadas a la exportación;

Que, el literal c) del artículo 1° del Reglamento de Cuarentena Vegetal, aprobado por el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, dispone que uno de sus objetivos es establecer regulaciones fitosanitarias para el ingreso, exportación, reexportación, tránsito internacional y tránsito interno, aplicables a las plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados;

Que, el Artículo 14° del Decreto Supremo N° 018-2008-AG, Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, establece que los productores y exportadores son responsables de velar por la calidad de sus productos destinados a la exportación y de la implementación de un sistema de trazabilidad interna, que permita accionar

al SENASA ante la notificación por parte de la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria u Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país importador, de la detección de una plaga o del incumplimiento de las condiciones de ingreso fijadas, u otras acciones vinculantes;

Que, en tal sentido se aprobó el documento del visto a fin de establecer los procedimientos operativos para efectuar las actividades del proceso de certificación fitosanitaria y supervisión para la exportación de espárrago fresco, con el objetivo de minimizar el riesgo de intercepción de plagas en las exportaciones de este producto por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de destino;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG y el Decreto Supremo N° 008-2005-AG y su modificatoria; y con el visado de la Subdirección de Cuarentena Vegetal y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Apruébese el "Procedimiento para la Certificación Fitosanitaria y Supervisión en la exportación de espárrago fresco (*Asparagus officinalis*)", el mismo que será publicado en el portal institucional del SENASA ([www.senasa.gob.pe](http://www.senasa.gob.pe)) y entrará en vigencia a los 30 días calendarios de haberse publicado la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

**Artículo 2°.-** Los lugares de producción que no tienen implementado el manejo integrado de plagas en el cultivo del espárrago, tienen como plazo máximo 12 meses de publicada la presente Resolución, para cumplir con su implementación y declararlo ante el SENASA. Durante este periodo, para la certificación fitosanitaria de envíos procedentes de estos lugares, la inspección estará basada en la metodología de muestreo aleatorio en porcentaje, desarrollada en el Anexo 08 del Procedimiento citado en el artículo anterior.

**Artículo 3°.-** Las personas naturales y jurídicas que realizan el procesamiento de espárrago fresco deben implementar sus empacadoras observando los requerimientos que se indican en el citado Procedimiento, para que en un plazo no mayor a los 30 días del inicio de su vigencia cumplan con la Certificación de Planta de Empaque de Espárrago Fresco expedida por el SENASA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA  
Director General  
Dirección de Sanidad Vegetal  
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

942932-1

## **AMBIENTE**

### **Modifican Anexo N° 1 del Decreto Supremo N° 047-2001-MTC, que establece límites máximos permisibles de emisiones contaminantes para vehículos automotores que circulan en la red vial, modificado por Decreto Supremo N° 009-2012-MINAM**

**DECRETO SUPREMO  
N° 004-2013-MINAM**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1013 se aprobó la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, señalando su ámbito de competencia sectorial y regulando su estructura orgánica y funciones, estando comprendidas dentro de sus funciones específicas, conforme a lo establecido en los literales d) y e) del artículo 7°, las de elaborar los Estándares de Calidad Ambiental - ECA y Límites Máximos Permisibles - LMP, así como aprobar los